



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de diciembre de 2009

Núm. 216-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000193 **Proposición de Ley relativa a la modificación del Código Penal con el objeto de agravar las penas que se deben imponer a los adultos que se sirven de menores para la comisión de un delito (Orgánica).**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000193

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a la modificación del Código Penal con el objeto de agravar las penas que se deben imponer a los adultos que se sirven de menores para la comisión de un delito (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley, relativa a la modificación del Código Penal con el objeto de agravar las penas que se deben imponer a los adultos que se sirven de menores para la comisión de un delito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

El objetivo de erradicar la delincuencia juvenil, en especial la de menores de 14 años, tropieza con el hecho que muchas veces estos jóvenes son utilizados y manipulados por personas mayores de edad que los inducen y hasta obligan a realizar actos delictivos de los cuales sacan provecho con total impunidad. Estos delincuentes, también se sirven de ellos para trasladarles la responsabilidad por delitos cometidos conjuntamente, a sabiendas que, por ser menores, no serán objeto de reproche penal.

Para poner fin a esta práctica el Estado debe reaccionar de forma pronta y contundente adoptando las medidas legislativas necesarias que a la vez de brindar protección adecuada a los menores se ocupen de castigar a quienes se sirven de ellos para delinquir con la seguridad de que por ello no serán objeto de ningún reproche penal. En concreto, la respuesta pasa por modificar las normas contenidas en el artículo 22 del Código Penal de forma tal que el haber ejecutado el delito en unión de un menor constituya, por ese sólo hecho, una agravante que el juez deberá tener en cuenta a la hora de imponer la pena al delincuente.

Dentro de esta política de castigar la instrumentalización de niños por adultos desaprensivos para la comisión de actos delictivos, se añade un nuevo artículo 64 bis al Código Penal de tal forma que a los adultos que hubieran participado como autores de una acción criminal intentada, o como cómplices en delitos cometidos por menores, no se les aplique la pena inferior en grado que, en principio les correspondería recibir por su participación en el hecho delictivo, sino que reciban el mismo tratamiento penal que se le aplicará al autor del delito consumado de que se trate y en consecuencia, sean acreedores del mismo castigo que se les va a imponer a éstos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo primero. Se modifica Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los siguientes términos:

Uno. Se añade una nueva regla 4.^a bis al artículo 22 que tendrá la siguiente redacción:

«4.^a bis. Ejecutar el hecho en unión de un menor.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 64 bis que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 64 bis.

A los mayores de edad que hubieren intervenido como autores de una acción criminal intentada o como cómplices en un delito en el que también participen menores, se les aplicará la misma pena que cabría imponer al autor del delito consumado de que se trate».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

